



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

Handwritten signature



Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico  
Telf. 053 702602  
www.registromanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble

13711



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-19020647, certifico hasta el día de hoy 12/09/2019 11:07:54, la Ficha Registral Número 13711.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO  
XXXXX  
Fecha de Apertura: jueves, 16 de abril de 2009 Parroquia: MANTA

Información Municipal:

Dirección del Bien: Ubicado en las inmediaciones Camino Corrales

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con la totalidad del terreno ubicado en las inmediaciones Camino Corrales de la Ciudad de Manta. Circunscrito dentro de los siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, ciento noventa y siete metros y el Ing. Arturo Martínez. POR ATRÁS, doscientos cuarenta metros y terrenos de propiedad del señor Raúl Balseca. POR EL COSTADO DERECHO, seiscientos metros y terrenos de Antonio Mendoza. POR EL OTRO COSTADO, con ciento setenta y un metros y el señor Eulogio Delgado Adeierac, con trescientos veinte metros y terrenos de propiedad de propiedad de Teresa Rodríguez con ciento dieciséis metros.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO TIENE VIGENTE GRAVAMEN Y DEMANDAS.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

| Libro                  | Acto                                           | Número y fecha de Inscripción |              | Folio Inicial | Folio Final |
|------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------|--------------|---------------|-------------|
| COMPRA VENTA           | ADJUDICACIÓN                                   | 142                           | 01/feb./1982 | 226           | 227         |
| COMPRA VENTA           | COMPRA VENTA                                   | 941                           | 09/jul./1986 | 2.587         | 2.589       |
| COMPRA VENTA           | COMPRA VENTA                                   | 1751                          | 27/nov./1986 | 4.733         | 4.734       |
| COMPRA VENTA           | COMPRA VENTA                                   | 1105                          | 30/jun./1989 | 3.281         | 3.283       |
| HIPOTECAS Y GRAVÁMENES | FIANZA HIPOTECARIA                             | 464                           | 30/ago./1990 | 2.742         | 2.746       |
| DEMANDAS               | DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO | 388                           | 30/dic./2016 | 5.755         | 5.766       |
| DEMANDAS               | DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO | 231                           | 18/jul./2018 | 1             | 1           |
| DEMANDAS               | DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO | 320                           | 25/sep./2018 |               |             |
| DEMANDAS               | DEMANDA DE RECONVENCION                        | 26                            | 23/ene./2019 | 417           | 449         |
| DEMANDAS               | DEMANDA DE RECONVENCION                        | 48                            | 07/feb./2019 | 727           | 748         |
| DEMANDAS               | DEMANDA DE RECONVENCION                        | 59                            | 19/feb./2019 | 876           | 902         |
| DEMANDAS               | DEMANDA DE RECONVENCION                        | 92                            | 04/abr./2019 | 1.536         | 1.554       |
| DEMANDAS               | DEMANDA DE RECONVENCION                        | 95                            | 05/abr./2019 | 1.576         | 1.593       |
| DEMANDAS               | CANCELACIÓN DE DEMANDA                         | 200                           | 18/jul./2019 | 1             | 1           |
| DEMANDAS               | CANCELACIÓN DE DEMANDA                         | 206                           | 25/jul./2019 |               |             |
| DEMANDAS               | CANCELACION DE DEMANDA Y RECONVENCION          | 232                           | 14/ago./2019 | 3.534         | 3.542       |

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[ 1 / 16 ] COMPRA VENTA

Inscrito el : lunes, 01 de febrero de 1982

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA

Certificación impresa por :janeth\_piguave

Ficha Registral: 13711

Número de Inscripción: 142

Número de Repertorio: 142

jueves, 12 de septiembre de 2019 11:07

Registro de la Propiedad de Manta

Folio Inicial: 226

Folio Final: 227

HORA: 12:45

Pag 1 de 10

3254016



Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución: IERAC

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 12 de junio de 1981

Fecha Resolución: viernes, 12 de junio de 1981

a.- Observaciones:

Esta inscripción es la número 142 "A". (No consta la Notaría ni la fecha de autorización) La resolución de adjudicación de un predio rústico en auto dictada el doce de junio de mil novecientos ochenta y uno. Terreno baldío de la parroquia Tarqui, cantón Manta, provincia de Manabí.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad       | Cédula/RUC       | Nombres y/o Razón Social                                | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|---------------|------------------|---------------------------------------------------------|--------------|--------|---------------------|
| ADJUDICADOR   | 800000000004870  | INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| ADJUDICATARIO | 8000000000029186 | VILLAMAR MORENO JOSE ALFONSO                            | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |

Registro de : COMPRA VENTA

[ 2 / 16 ] COMPRA VENTA

Inscrito el : miércoles, 09 de julio de 1986

Número de Inscripción: 941

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1459

Folio Inicial:2.587

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA

Folio Final:2.589

Cantón Notaría: ROCAFUERTE

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 07 de julio de 1986

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Terreno ubicado en la parroquia Tarqui del cantón Manta, Provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Ingeniero Arturo Martínez, y ciento noventa y siete metros. ATRAS: Raúl Balseca y doscientos cuarenta metros. POR EL COSTADO DERECHO; Antonio Mendoza y seiscientos metros, y. POR EL OTRO COSTADO: Eulogio Delgado con ciento setenta y un metros, Adeierac con trescientos veinte metros y Teresa Rodríguez con ciento diez y seis metros.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad   | Cédula/RUC       | Nombres y/o Razón Social     | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|-----------|------------------|------------------------------|--------------|--------|---------------------|
| COMPRADOR | 8000000000028680 | SANTANA PISCO JOSE LUIS      | CASADO(A)    | MANTA  |                     |
| VENDEDOR  | 8000000000029186 | VILLAMAR MORENO JOSE ALFONSO | SOLTERO(A)   | MANTA  |                     |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro        | Número Inscripción | Fecha Inscripción | Folio Inicial | Folio Final |
|--------------|--------------------|-------------------|---------------|-------------|
| COMPRA VENTA | 142                | 01/feb./1982      | 226           | 227         |

Registro de : COMPRA VENTA

[ 3 / 16 ] COMPRA VENTA

Inscrito el : jueves, 27 de noviembre de 1986

Número de Inscripción: 1751

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 2577

Folio Inicial:4.733

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Folio Final:4.734

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 26 de noviembre de 1986

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Un cuerpo de terreno ubicado en las Inmediaciones del Camino Corrales de la parroquia Urbana Tarqui del cantón Manta.



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad   | Cédula/RUC      | Nombres y/o Razón Social               | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|-----------|-----------------|----------------------------------------|--------------|--------|---------------------|
| COMPRADOR | 800000000024356 | ZAMBRANO FIGUEROA MARIA DOLORES        | SOLTERO(A)   | MANTA  |                     |
| VENDEDOR  | 800000000028680 | SANTANA PISCO JOSE LUIS                | CASADO(A)    | MANTA  |                     |
| VENDEDOR  | 800000000028681 | ZAMBRANO ZAMBRANO GEORGINA ENCARNACION | CASADO(A)    | MANTA  |                     |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro        | Número Inscripción | Fecha Inscripción | Folio Inicial | Folio Final |
|--------------|--------------------|-------------------|---------------|-------------|
| COMPRA VENTA | 941                | 09/jul./1986      | 2.587         | 2.589       |

Registro de : COMPRA VENTA

[ 4 / 16 ] COMPRA VENTA

Inscrito el : viernes, 30 de junio de 1989      Número de Inscripción: 1105      Tomo:1  
Nombre del Cantón: MANTA      Número de Repertorio: 1599      Folio Inicial:3.281  
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA      Folio Final:3.283  
Cantón Notaría: MANTA  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 04 de mayo de 1989  
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Un cuerpo de terreno que se encuentra ubicado en las Inmediaciones Camino a Corrales de esta ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad   | Cédula/RUC      | Nombres y/o Razón Social          | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|-----------|-----------------|-----------------------------------|--------------|--------|---------------------|
| COMPRADOR | 1302187792      | MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO      | CASADO(A)    | MANTA  |                     |
| VENDEDOR  | 800000000024356 | ZAMBRANO FIGUEROA MARIA DOLORES   | CASADO(A)    | MANTA  |                     |
| VENDEDOR  | 800000000010654 | PINCA Y RODRIGUEZ HERENIO BENIGNO | CASADO(A)    | MANTA  |                     |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro        | Número Inscripción | Fecha Inscripción | Folio Inicial | Folio Final |
|--------------|--------------------|-------------------|---------------|-------------|
| COMPRA VENTA | 1751               | 27/nov./1986      | 4.733         | 4.734       |

Registro de : HIPOTECAS Y  
GRAVÁMENES

[ 5 / 16 ] HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

Inscrito el : jueves, 30 de agosto de 1990      Número de Inscripción: 464      Tomo:1  
Nombre del Cantón: MANTA      Número de Repertorio: 2029      Folio Inicial:2.742  
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA      Folio Final:2.746  
Cantón Notaría: MANTA  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 29 de agosto de 1990  
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en las inmediaciones Camino a Corrales de esta ciudad de Manta. Un terreno ubicado en las inmediaciones Vía a San Mateo del canton Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad                 | Cédula/RUC      | Nombres y/o Razón Social             | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|-------------------------|-----------------|--------------------------------------|--------------|--------|---------------------|
| ACREEDOR<br>HIPOTECARIO | 800000000000417 | JUZGADO OCTAVO DE LO PENAL DE MANABI | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| FIADOR                  | 1302187792      | MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO         | CASADO(A)    | MANTA  |                     |
| FIADOR                  | 1304352576      | CORRAL ALAVA MARIANA LOURDES         | CASADO(A)    | MANTA  |                     |

FIADOR

80000000007939 COMPANIA INMOBILIARIA DELFIN  
IMMOBIDELSA

NO DEFINIDO

MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro        | Número Inscripción | Fecha Inscripción | Folio Inicial | Folio Final |
|--------------|--------------------|-------------------|---------------|-------------|
| COMPRA VENTA | 213                | 10/feb./1989      | 610           | 612         |
| COMPRA VENTA | 1105               | 30/jun./1989      | 3.281         | 3.283       |

**Registro de : DEMANDAS**

[ 6 / 16 ] DEMANDAS

Inscrito el : viernes, 30 de diciembre de 2016

Número de Inscripción: 388

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 7950

Folio Inicial: 5.755

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Folio Final: 5.766

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 22 de noviembre de 2016

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio Juicio No. 13337-2016-00696 Of. Manta, Jueves 1 de Diciembre del 2016 Ofi. No. 0833-2016-UJCM-133337-2016-00696

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad              | Cédula/RUC     | Nombres y/o Razón Social                    | Estado Civil  | Ciudad | Dirección Domicilio |
|----------------------|----------------|---------------------------------------------|---------------|--------|---------------------|
| AUTORIDAD COMPETENTE | 140869         | UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA        |               | MANTA  | MANTA               |
| DEMANDADO            | 1304352576     | CORRAL ALAVA MARIANA LOURDES                | CASADO(A)     | MANTA  |                     |
| DEMANDADO            | 1302187792     | MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO                | NO DEFINIDO   | MANTA  |                     |
| DEMANDADO            | 80000000007835 | COMPANIA INMOBILIARIA DELFIN<br>IMMOBIDELSA |               | MANTA  |                     |
| DEMANDANTE           | 80000000051933 | FIGUEROA GARCIA MARIA IRENE                 | DIVORCIADO(A) | MANTA  |                     |

**Registro de : DEMANDAS**

[ 7 / 16 ] DEMANDAS

Inscrito el : miércoles, 18 de julio de 2018

Número de Inscripción: 231

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 4735

Folio Inicial: 1

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Folio Final: 1

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 22 de junio de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Prescripción Adquisitiva de Dominio Terreno ubicado en las inmediaciones Camino Corrales de la Ciudad de Manta. Área total es de 800,00M2 Oficio No. 0188-2018-UJCM-13337-2018-00695, Manta, Julio 11 de 2011. Juicio No. 13337-2018-00695

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad              | Cédula/RUC     | Nombres y/o Razón Social                    | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|----------------------|----------------|---------------------------------------------|--------------|--------|---------------------|
| AUTORIDAD COMPETENTE | 140869         | UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA        | NO DEFINIDO  | MANTA  | MANTA               |
| DEMANDADO            | 1304352576     | CORRAL ALAVA MARIANA LOURDES                | CASADO(A)    | MANTA  |                     |
| DEMANDADO            | 80000000007835 | COMPANIA INMOBILIARIA DELFIN<br>IMMOBIDELSA |              | MANTA  |                     |
| DEMANDADO            | 1302187792     | MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO                | CASADO(A)    | MANTA  |                     |
| DEMANDANTE           | 1308782091     | MENDOZA ZAMORA KETTY JAQUELINE              | CASADO(A)    | MANTA  |                     |

Fecha: 12 SFP 2019

AGRA:



### Registro de : DEMANDAS

[ 8 / 16 ] DEMANDAS

Inscrito el : martes, 25 de septiembre de 2018

Número de Inscripción: 320

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 6449

Folio Inicial:

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Folio Final:

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 12 de septiembre de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO terreno ubicado en las inmediaciones Camino Corrales de la Ciudad de Manta. Oficio No. 534-2018-UJC-MJ Juicio No. 13337-2018-01068

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad              | Cédula/RUC | Nombres y/o Razón Social               | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|----------------------|------------|----------------------------------------|--------------|--------|---------------------|
| AUTORIDAD COMPETENTE | 140869     | UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO | DEFINIDO     | MANTA  | MANTA               |
| DEMANDADO            | 1302187792 | MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO           | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| DEMANDADO            | 1304352576 | CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES        | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| DEMANDANTE           | 147319     | MACIAS MENENDEZ EDIT LAURENTINA        | SOLTERO(A)   | MANTA  | MANTA               |

### Registro de : DEMANDAS

[ 9 / 16 ] DEMANDAS

Inscrito el : miércoles, 23 de enero de 2019

Número de Inscripción: 26

Tomo: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 577

Folio Inicial: 417

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Folio Final: 449

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 03 de diciembre de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Reconvención Juicio N° 13337-2018-00680. oficio N° 0009-2019 UJCM de fecha Martes 15 de Enero del 2019.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad              | Cédula/RUC | Nombres y/o Razón Social           | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|----------------------|------------|------------------------------------|--------------|--------|---------------------|
| ACTOR RECONVENIDO    | 1306274802 | ALVIA SOSA JHONNY RAMON            | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| AUTORIDAD COMPETENTE | 12345667   | UNIDAD JUDICIAL PENAL              |              | MANTA  |                     |
| DEMANDANTE           | 1301279061 | MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO     | CASADO(A)    | MANTA  |                     |
| DEMANDANTE           | 1301587661 | ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD | NO DEFINIDO  | MANTA  | MANTA               |
| DEMANDANTE           | 1304352576 | CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES    | CASADO(A)    | MANTA  |                     |
| DEMANDANTE           | 1302187792 | MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO       | CASADO(A)    | MANTA  |                     |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro        | Número Inscripción | Fecha Inscripción | Folio Inicial | Folio Final |
|--------------|--------------------|-------------------|---------------|-------------|
| COMPRA VENTA | 394                | 03/mar./1988      | 1.179         | 1.181       |

### Registro de : DEMANDAS

[ 10 / 16 ] DEMANDAS

Certificación impresa por : janeth\_piguave

Ficha Registral: 13711

jueves, 12 de septiembre de 2019 11:07



Inscrito el : jueves, 07 de febrero de 2019

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 27 de agosto de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE RECONVENCIÓN. Oficio N°0610-2018-UJCM-13337-2017-01361. Juicio N°13337-2017-01361. En virtud de que la Reconvención presentada por los demandados Sres. Antonia Trinidad Zambrano Zambrano, otros es clara y precisa y cumple con los requisitos legales, previstos en los artículos 142, 143 y 154 del Código orgánico General de procesos (COGEP) se califica y admite a trámite. Notifíquese con el contenido de la misma a la actora reconvenida Sra. Divina Auxiliadora Mantuano Pazmiño. Of. No. 0610-2018-UJCM-13337-2017-01361 Manta, Septiembre 6 del 2018.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad              | Cédula/RUC      | Nombres y/o Razón Social            | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|----------------------|-----------------|-------------------------------------|--------------|--------|---------------------|
| ACTOR RECONVENIDO    | 1306291707      | MANTUANO PAZMIÑO DIVINA AUXILIADORA | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| AUTORIDAD COMPETENTE | 141208          | UNIDAD JUDICIAL CIVIL               |              | MANTA  | MANTA               |
| DEMANDANTE           | 1302187792      | MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO        | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| DEMANDANTE           | 1304352576      | CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES     | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| DEMANDANTE           | 800000000013349 | ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD  | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| DEMANDANTE           | 1301279061      | MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO      | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro        | Número Inscripción | Fecha Inscripción | Folio Inicial | Folio Final |
|--------------|--------------------|-------------------|---------------|-------------|
| COMPRA VENTA | 394                | 03/mar./1988      | 1.179         | 1.181       |

## Registro de : DEMANDAS

[ 11 / 16 ] DEMANDAS

Inscrito el : martes, 19 de febrero de 2019

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 03 de septiembre de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE RECONVENCIÓN. Manta, 21 de Septiembre del 2018. Oficio No. 0655 - 2018 - UJCM - 13337 - 2017 - 01363. Dentro del Juicio Ordinario No. 13337-2017-01363 que sigue el Sr. Wilmer Renet Zambrano Torres. \* En el auto de sustanciación dicta el 27 de Agosto del 2018, las 11h20 fue reformado en su parte pertinente, con el posterior dictado de fecha 03 de Septiembre del 2018, las 14h12 pero en ambos menciona a la compareciente y reconveniente Maria de Lourdes Corral Alava, persona ésta, que no es ni una de las partes demandadas, peor la reconveniente, dentro del presente trámite, pues, la persona que ha comparecido dando contestación a la demandada y proponiendo reconvención, es la Sra. MARIANA DE LOURDES CORRAL ALAVA, conforme así consta dentro del auto de calificación a la demanda de fecha 22 de mayo del 2018.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad              | Cédula/RUC | Nombres y/o Razón Social                        | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|----------------------|------------|-------------------------------------------------|--------------|--------|---------------------|
| ACTOR RECONVENIDO    | 1310039894 | ZAMBRANO TORRES WILMER RENET                    | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| AUTORIDAD COMPETENTE | 140869     | UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO DEFINIDO |              | MANTA  |                     |

Certificación impresa por :janeth\_piguave

Ficha Registral:13711

jueves, 12 de septiembre de 2019 11:07

Pag 6 de 10

ORA:

Fecha: 12 SEP 2019



|            |            |                                    |             |       |
|------------|------------|------------------------------------|-------------|-------|
| DEMANDANTE | 1301587661 | ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD | NO DEFINIDO | MANTA |
| DEMANDANTE | 1301279061 | MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO     | NO DEFINIDO | MANTA |
| DEMANDANTE | 1304352576 | CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES    | NO DEFINIDO | MANTA |
| DEMANDANTE | 1302187792 | MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO       | NO DEFINIDO | MANTA |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro        | Número Inscripción | Fecha Inscripción | Folio Inicial | Folio Final |
|--------------|--------------------|-------------------|---------------|-------------|
| COMPRA VENTA | 394                | 03/mar./1988      | 1.179         | 1.181       |

#### Registro de : DEMANDAS

[ 12 / 16 ] DEMANDAS

Inscrito el : jueves, 04 de abril de 2019      Número de Inscripción: 92      Tomo:1  
Nombre del Cantón: MANTA      Número de Repertorio: 1930      Folio Inicial: 1.536  
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL      Folio Final: 1.554

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 22 de enero de 2019

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE RECONVENCION. Oficio No. 158-2019-UJC-M. Juicio No. 13337-2017-01362

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad              | Cédula/RUC | Nombres y/o Razón Social               | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|----------------------|------------|----------------------------------------|--------------|--------|---------------------|
| ACTOR RECONVENIDO    | 1300959788 | GOROZABEL ANDRADE RAMON ULISIS         | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| AUTORIDAD COMPETENTE | 140869     | UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO | DEFINIDO     | MANTA  | MANTA               |
| DEMANDANTE           | 1301587661 | ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD     | NO DEFINIDO  | MANTA  | MANTA               |
| DEMANDANTE           | 1301279061 | MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO         | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| DEMANDANTE           | 1304352576 | CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES        | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| DEMANDANTE           | 1302187792 | MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO           | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro        | Número Inscripción | Fecha Inscripción | Folio Inicial | Folio Final |
|--------------|--------------------|-------------------|---------------|-------------|
| COMPRA VENTA | 1105               | 30/jun./1989      | 3.281         | 3.283       |

#### Registro de : DEMANDAS

[ 13 / 16 ] DEMANDAS

Inscrito el : viernes, 05 de abril de 2019      Número de Inscripción: 95      Tomo:1  
Nombre del Cantón: MANTA      Número de Repertorio: 1965      Folio Inicial: 1.576  
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL      Folio Final: 1.593

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 25 de marzo de 2019

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE RECONVENCIÓN. \*Terreno ubicado en las inmediaciones Camino Corrales de la Ciudad de Manta. \*El bien Inmuebles formado por los lotes números DOS Y TRES de la Manzana CINCUENTA Y DOS, de la urbanización DIVINO NIÑO I, de la actual Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, con una area total de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.\*Oficio No. 159-2019-UJC-M. \*Dentro del juicio con procedimiento ordinario de prescripción

Fecha: 12 SEP 2019

ORA:

adquisitiva extraordinaria de dominio No. 13337-2017-01370

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad              | Cédula/RUC | Nombres y/o Razón Social           | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|----------------------|------------|------------------------------------|--------------|--------|---------------------|
| ACTOR RECONVENIDO    | 1305983085 | ANCHUNDIA PEREZ BETTY ISABEL       | NO DEFINIDO  | MANTA  | MANTA               |
| AUTORIDAD COMPETENTE | 141208     | UNIDAD JUDICIAL CIVIL              |              | MANTA  | MANTA               |
| DEMANDANTE           | 1301279061 | MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO     | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| DEMANDANTE           | 1301587661 | ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD | NO DEFINIDO  | MANTA  | MANTA               |
| DEMANDANTE           | 1302187792 | MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO       | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| DEMANDANTE           | 1304352576 | CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES    | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro        | Número Inscripción | Fecha Inscripción | Folio Inicial | Folio Final |
|--------------|--------------------|-------------------|---------------|-------------|
| COMPRA VENTA | 1105               | 30/jun./1989      | 3.281         | 3.283       |

#### Registro de : DEMANDAS

[ 14 / 16 ] DEMANDAS

Inscrito el : jueves, 18 de julio de 2019      Número de Inscripción: 200  
Nombre del Cantón: MANTA      Número de Repertorio: 4308      Folio Inicial: 1  
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL      Folio Final: 1  
Cantón Notaría: MANTA  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 02 de julio de 2019  
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACION DE DEMANDA Oficio No. 0406 - 2019 - UJCM - LDMC Juicio No. 13337 - 2017 - 01361\*  
Demanda inscrita el 27 de Febrero del 2018 y Reconvención de fecha 07 de Febrero de 2019.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad              | Cédula/RUC      | Nombres y/o Razón Social            | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|----------------------|-----------------|-------------------------------------|--------------|--------|---------------------|
| ACTOR RECONVENIDO    | 1306291707      | MANTUANO PAZMIÑO DIVINA AUXILIADORA | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| AUTORIDAD COMPETENTE | 800000000073746 | UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA      |              | MANTA  |                     |
| DEMANDANTE           | 1304352576      | CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES     | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| DEMANDANTE           | 1302187792      | MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO        | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| DEMANDANTE           | 1301587661      | ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD  | NO DEFINIDO  | MANTA  | MANTA               |
| DEMANDANTE           | 1301279061      | MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO      | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |

#### Registro de : DEMANDAS

[ 15 / 16 ] DEMANDAS

Inscrito el : jueves, 25 de julio de 2019      Número de Inscripción: 206  
Nombre del Cantón: MANTA      Número de Repertorio: 4465      Folio Inicial:  
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL      Folio Final:  
Cantón Notaría: MANTA  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 13 de junio de 2019  
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACION DE DEMANDA Oficio No. 346 - 2019 - UJCM En la causa No. 13337-2017-01370\*

Fecha 12 SEP 2019



Cancelación de la Demanda inscrita en el Registro de la Propiedad el 01 de Febrero de 2018 y 5 de Abril de 2019.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad                 | Cédula/RUC | Nombres y/o Razón Social                        | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|-------------------------|------------|-------------------------------------------------|--------------|--------|---------------------|
| ACTOR<br>RECONVENIDO    | 1305985085 | ANCHUNDIA PEREZ BETTY ISABEL                    | SOLTERA      | MANTA  | MANTA               |
| AUTORIDAD<br>COMPETENTE | 140869     | UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO DEFINIDO |              | MANTA  | MANTA               |
| DEMANDANTE              | 1301279061 | MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO                  | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| DEMANDANTE              | 1301587661 | ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA<br>TRINIDAD           | NO DEFINIDO  | MANTA  | MANTA               |
| DEMANDANTE              | 1302187792 | MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO                    | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| DEMANDANTE              | 1304352576 | CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES                 | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |

Registro de : DEMANDAS

[ 16 / 16 ] DEMANDAS

Inscrito el : miércoles, 14 de agosto de 2019

Número de Inscripción: 232

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 4891

Folio Inicial:3.534

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Folio Final:3.542

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 11 de junio de 2019

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACION DE DEMANDA Y RECONVECIÓN. Oficio No. 0377-2019-UJCM-LDMC. Juicio No. 13337-2017-01363

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad                 | Cédula/RUC      | Nombres y/o Razón Social                        | Estado Civil | Ciudad | Dirección Domicilio |
|-------------------------|-----------------|-------------------------------------------------|--------------|--------|---------------------|
| AUTORIDAD<br>COMPETENTE | 140869          | UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO DEFINIDO |              | MANTA  | MANTA               |
| DEMANDADO               | 1302187792      | MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO                    | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| DEMANDADO               | 1304352576      | CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES                 | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| DEMANDADO               | 800000000013349 | ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA<br>TRINIDAD           | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| DEMANDADO               | 1301279061      | MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO                  | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |
| DEMANDANTE              | 1310039894      | ZAMBRANO TORRES WILMER RENET                    | NO DEFINIDO  | MANTA  |                     |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro    | Número Inscripción | Fecha Inscripción | Folio Inicial | Folio Final |
|----------|--------------------|-------------------|---------------|-------------|
| DEMANDAS | 72                 | 26/feb./2018      | 1.150         | 1.162       |
| DEMANDAS | 59                 | 19/feb./2019      | 876           | 902         |

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

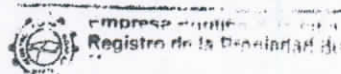
| Libro                    | Número de Inscripciones |
|--------------------------|-------------------------|
| COMPRA VENTA             | 4                       |
| DEMANDAS                 | 11                      |
| HIPOTECAS Y GRAVÁMENES   | 1                       |
| <<Total Inscripciones >> | 16                      |

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 11:07:55 del jueves, 12 de septiembre de 2019

A petición de: MACIAS MENENDEZ EDIT LAURENTINA



Certificación impresa por :janeth\_piguave

Ficha Registral:13711

jueves, 12 de septiembre de 2019 11:07

Página 5 de 10



Elaborado por :JANETH MAGALI FIGUAVE FLORES

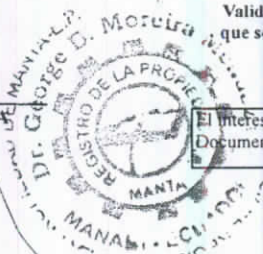
1308732666



Validez del Certificado 30 días, Excepto  
que se diera un traspaso de dominio o se  
emitiera un gravamen.

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Firma del Registrador



El interesado debe comunicar cualquier error en este  
Documento al Registrador de la Propiedad.

ESPACIO EN  
BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE  
**CIUDADANIA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**MACIAS MENENDEZ  
EDIT LAURENTINA**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**MANABI**  
**SANTA ANA**  
**SANTA ANA**  
FECHA DE NACIMIENTO **1964-07-28**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **MUJER**  
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

No **130490180-2**





INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESION / OCUPACION **EMPLEADO** V4344V2244

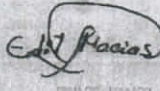
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**MACIAS GENERELDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**MENENDEZ ZENOVIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
**MANTA**  
**2018-01-27**

FECHA DE EXPIRACION  
**2020-01-27**







000057498

0987350856

Gestor  
Sentencia

24/08/19  
2 PM

Trámites 11/08/19 y 12/08/19

Juicio No. 13337-2018-01068



**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA**  
Manta, miércoles 14 de agosto del 2019, las 08h49. **VISTOS:** Agréguese al proceso el CD que contiene el audio de la Inspección Judicial y el Acta de comparecencia de la referida diligencia, visibles a fojas 353 y 354 de los autos. Agréguese también al proceso el CD que contiene el audio de la Audiencia de Juicio y las actas resumen y de comparecencia de la mencionada diligencia, mismas que van de fojas 355 a 358 de los autos. En lo principal, cumplido el trámite de Ley, y siendo el estado del proceso el de dictar sentencia escrita, observando lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se reduce a escrito de manera motivada la resolución oral tomada en la audiencia de juicio, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: **1. JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA.-** Abogado HOLGER ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE, Juez de la Unidad Judicial Civil de Manabí, sede Manta; **2. FECHA Y LUGAR DE SU EMISIÓN.-** Manta, miércoles 14 de agosto del 2019, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador; **3. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: 3.1. PARTE ACTORA.-** EDIT LAURENTINA MACÍAS MENÉNDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 130490180-2 **3.2. PARTE DEMANDADA.-** JAIME DARÍO MEDRANDA PERALTA y su cónyuge MARIANA DE LOURDES CORRAL ÁLAVA, y posibles interesados; **4. ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO: 4.1.** De fojas 18 a 20 vta., del proceso comparece al órgano jurisdiccional la ciudadana Edit Laurentina Macías Menéndez, manifestando: Que, desde el día 20 de junio del año 2001, se encuentra en posesión absoluta de un lote de terreno que se encuentra ubicado en el sector denominado Nuevo Manta, de la parroquia urbana Tarqui, del cantón Manta, provincia de Manabí, en las inmediaciones de la ciudadela Urbirrio, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: **POR EL NORTE:** lindera con propiedad de Fabiola Monserrate Macías Menéndez, en 19.80 metros (diecinueve metros y ochenta centímetros); **POR EL SUR:** lindera con calle pública avenida 16 de Noviembre, en 18,80 metros (dieciocho metros y ochenta centímetros); **POR EL ESTE:** lindera con calle No. 2, en 9.90 metros cuadrados (nueve metros y noventa centímetros); y, **POR EL OESTE:** lindera con propiedad del señor Jorge Adalberto Cedeño Cedeño, en 10.00 metros (diez metros). Área total 191,67 metros cuadrados (ciento noventa y un metros cuadrados, con sesenta y siete centímetros cuadrados). Que, la posesión la ha mantenido de manera tranquila, continúa, esto es, en forma ininterrumpida, pacífica, pública, no equívoca y en calidad de propietaria, es decir con ánimo de señora y dueña, por más de 15 años, a la fecha de la presentación de ésta demanda. Es así

3254017

3254017

que en dicho lote de terreno ha levantado con su propio peculio, una edificación consistente en una vivienda de caña, techo de zinc, para su provecho personal, cerramiento con estacas y alambre de púas y sembradas varias plantas, sin la interferencia de persona alguna y demostrando en todo momento el ánimo de señora y dueña sobre el bien inmueble. Que, para mayor ilustración acompaña el informe pericial de inspección del inmueble, sus anexos, gráfico explicativo de implantación y fotografías del inmueble, realizado por la Arq. Ing. Gima Camposano Joateaux, Mg., perito acreditado por el Consejo de la Judicatura con número de calificación 1434543. Que, en estas circunstancias se ha dirigido al GAD Municipal del cantón Manta, con la finalidad de beneficiarse de los programas de legalización de tierras que lleva adelante dicha municipalidad, más sin embargo, según se justifica con el documento de atención de trámite No. 033-562-2016, que se adjunta en original en una foja, suscrito por la Directora (e) de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Manta, ha llegado a su conocimiento que el lote del cual se encuentra posesionada desde hace más de 15 años consta ubicado dentro de uno de mayor extensión cuyo propietario es el ciudadano Jaime Darío Medranda Peralta, tal como se desprende del certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, que igualmente acompaña en dos fojas, constituyéndose por tanto, el señor Jaime Darío Medranda Peralta y su cónyuge en los legítimos contradictores de su pretensión. Que, fundamenta su demanda en los artículos 75 y 82 de la Constitución de la Republica; 22, 23, 25 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial; los Art. 603, 715, 969, 2.392, 2.398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil; y 289 siguientes del Código Orgánico General de Procesos. Que, solicita que en sentencia se acepte la demanda y se conceda a su favor la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble consistente en un lote de terreno que se encuentra ubicado en el sector denominado Nuevo Manta de la parroquia urbana Tarqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí, en las inmediaciones de la ciudadela Ubirrios, circunscritos dentro de las medidas y linderos que ha dejado indicada. Fija la cuantía, establece el trámite en procedimiento ordinario, señala donde citar a los demandados, donde recibir sus notificaciones y autoriza defensor. **4.2.** A fojas 23 del expediente se observa el auto de fecha miércoles 5 de septiembre del 2018, las 11h51, en el que avocando conocimiento de la presente causa, se dispuso que se aclare/complete la demanda al tenor de los requisitos 2 y 10 del artículo 142 del COGEP. Acto que se observa cumplido en escrito visible a fojas 24 de los autos. **4.3.** A fojas 26 del expediente se observa el auto de admisión a trámite mediante procedimiento ordinario de la demanda, mismo de fecha miércoles 12 de septiembre del 2018, las 11h57, en el que otras cosas se ordenó citar a los demandados, inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta, constar con los

11/08/2019



personeros del GAD Municipal de Manta; con la Unidad Judicial Penal del cantón Manta con la compañía Inmobiliaria Delfin Inmobidesa S.A. Actos que se observan cumplidos a fojas

29, 34, 35, 36, 37, 41, 68 y 69 de los autos. **4.4.** De fojas 314 a 320 de los autos comparecen los demandados MARIANA DE LOURDES CORRAL ÁLAVA y JAIME DARÍO MEDRANDA PERALTA, contestando la demanda y reconviniendo a la parte actora, todo lo cual fue admitido a trámite mediante auto de fecha miércoles 8 de mayo del 2019, las 11h16 conforme se observa a fojas 331 de los autos, habiéndose también admitido la demanda de reconvencción deducida por los demandados y concedido el termino de 30 días para que la actora- reconvenida la conteste, acto que se observa cumplido de fojas 333 y 334 vta., de los autos, habiéndose admitido a trámite dicha contestación mediante auto de fecha viernes 5 de julio del 2019, las 16h06. **4.5.** A fojas 339 de los autos, se observa haberse convocado a audiencia preliminar para el día miércoles 31 de julio del 2019, a las 14h30. Diligencia que se encuentra cumplida conforme se desprende del CD, acta de resumen y de comparecencia que obran a fojas 344 a 347 de los autos, a la que compareció la actora y su defensor técnico y sin la presencia de la parte demandada, habiendo solo comparecido su defensor sin procuración judicial;

**5. DECISIÓN SOBRE EXCEPCIONES PREVIAS:** Al no haber comparecido a la audiencia preliminar los demandados, éstos no se pronunciaron respecto a las excepciones previas deducidas al contestar la demanda, consecuentemente quedaron en meros enunciados;

**6. RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN:**

**6.1.** Es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "DETERMINAR SI HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO A FAVOR DE EDIT LAURENTINA MACÍAS MENENDEZ , CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 130490180-2, DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL SECTOR DENOMINADO NUEVO MANTA, DE LA PARROQUIA URBANA TARQUI, DEL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ, EN LAS INMEDIACIONES DE LA CIUDADELA UBIRRIOS, CIRCUNSCRITO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: POR EL NORTE: LINDERA CON PROPIEDAD DE FABIOLA MONSERRATE MACÍAS MENÉNDEZ, EN 19.80 METROS (DIECINUEVE METROS Y OCHENTA CENTÍMETROS); POR EL SUR: LINDERA CON CALLE PÚBLICA AVENIDA 16 DE NOVIEMBRE, EN 18,80 METROS (DIECIOCHO METROS Y OCHENTA CENTÍMETROS); POR EL ESTE: LINDERA CON CALLE NO. 2, EN 9.90 METROS CUADRADOS (NUEVE METROS Y NOVENTA CENTÍMETROS); Y, POR EL OESTE: LINDERA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE ADALBERTO CEDEÑO CEDEÑO,

EN 10.00 METROS (DIEZ METROS). ÁREA TOTAL 191,67 METROS CUADRADOS (CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, CON SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS). **6.2.** Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediación, legalidad y contradicción, durante la audiencia de juicio se produjeron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, en virtud de aquello es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que hubiere negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. **6.3.** Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. **6.4.** Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). **6.5.** La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa

determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí misma, bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo”. En la especie la parte actora EDIT LAURENTINA MACÍAS MENÉNDEZ, manifiesta en su demanda: “...Desde el día 20 de junio del año 2001, me encuentro en posesión absoluta de un lote de terreno que se encuentra ubicado en el sector denominado Nuevo Manta, de la parroquia urbana Tarqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí, en las inmediaciones de la ciudadela Urbirrios, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE: lindera con propiedad de Fabiola Monserrate Macías Menéndez, en 19.80 metros (diecinueve metros y ochenta centímetros); POR EL SUR: lindera con calle pública avenida 16 de Noviembre, en 18,80 metros (dieciocho metros y ochenta centímetros); POR EL ESTE: lindera con calle No. 2, en 9.90 metros cuadrados (nueve metros y noventa centímetros); y, POR EL OESTE: lindera con propiedad del señor Jorge Adalberto Cedeño Cedeño, en 10.00 metros (diez metros). Área total 191,67 metros cuadrados (ciento noventa y un metros cuadrados, con sesenta y siete centímetros cuadrados). Según lo determina el inciso tercero del Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, es obligación del juzgador expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión, que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. **6.6.** Dentro del término probatorio la parte actora solicitó prueba testimonial, prueba documental y prueba pericial; por lo que corresponde analizar si la accionante ha justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada y al efecto, se considera: **6.6.1.** Prueba sobre el libre comercio del bien inmueble que se pretende prescribir. De fojas 5, 6 y 7 de los autos consta la Información Registral, cuya ficha registral –bien inmueble es 13711, emitida por el Registro de la Propiedad del cantón Manta con fecha 28 de agosto del 2018, de la que se desprende que el bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria, es un bien prescriptible; **6.6.2.** Prueba sobre la identidad del titular del bien material del proceso: A fojas 5, 6 y 7 de los autos, consta la Ficha Registral – Bien Inmueble 13711, de la que se desprende que los demandados Jaime Darío Medranda Peralta, de estado civil casado, con fecha 4 de mayo de 1989 adquirió el inmueble dentro del cual está el área que la accionante afirma poseer por más de 15 años, inmueble que fuera inscrito con fecha viernes 30 de junio de 1989; **6.6.3.** Prueba sobre la identidad de la cosa: Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa

por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir, debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe la actora y que posee, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el artículo antes mencionado, (715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: a) La existencia de una cosa determinada, b) La tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, c) El ánimo de señor y dueño, que es el elemento típico de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la inspección realizada, cuyo informe consta del proceso en el CD original a fojas 354, se verifica la existencia del bien, la singularización del mismo, así como que la actora se encuentra en posesión del bien inmueble, concordante con lo relatado en el libelo de demanda y lo manifestado en audiencia por los testigos interrogados y la señora perito que elaboró el informe pericial sustentado en audiencia de juicio; con los que se observa que la parte actora ha identificado la identidad de todo el terreno que tiene en posesión en un área total de 191.67 metros cuadrados. Área demandada que consta dentro del predio que en mayor extensión se describe en la información registral visible de fojas 5 a 7 de los autos y ha sido objeto de la inspección adjuntada. Es decir que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso se ha determinado la cosa respecto de la prueba de la posesión. La parte accionante, con el propósito de justificar la posesión del predio practicó la recepción de la prueba testimonial de los señores Ángel Florencio Mero Anchundia y Laura Adriana Zambrano Cedeño, quienes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y quienes han declarado al tenor de lo interrogatorio, que conocen el predio objeto de la demanda, que les consta que la actora es reconocida por todos en el lugar como dueña del terreno, que nadie le ha perturbado en su posesión y que lo declarado lo saben por constarle los hechos personalmente, porque conocen de los hechos. Quienes han rendido sus testimonio en audiencia de juicio, consecuentemente los testimonios por ser idóneos deben ser imparciales con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. Etimológicamente la palabra sociedad (latín *societas*), es "reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones, o agrupación

14/08/2019 8:45/13 7 10/1305



natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de los individuos que se agrupan para cooperar entre sí con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida civil (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). En sentido lato, representa una agrupación de personas para alcanzar un fin determinado, constituido por el objeto mismo de ésta y dependiendo de la naturaleza de su creación puede ser: civil, comercial o de hecho. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo, en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son válidos y a criterio de este juzgador los testimonios vertidos se sustentan en lo indicado en el Art. 177 numeral 7 del COGEP, permitiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la accionante. Siguiendo con el análisis de la posesión que debe probar la parte actora, con la inspección judicial llevada a cabo por esta Unidad Judicial el día martes 13 de agosto del 2019, a las 08h30, diligencia a la que compareció este juzgador al lugar y se pudo verificar la existencia del predio objeto de la Litis, una casa de caña y madera, con estructura cubierta de caña y zinc. Varias plantas ornamentales y frutales. Tal como lo determina el art. 228 “El juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente el lugar”, lo que a, criterio del juzgador, la actora ha probado la singularización y posesión que tiene sobre dicho bien inmueble, debidamente singularizado, es decir demuestra la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda. Por lo que la jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son: a) Posesión publica, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y dueño; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso, (lo que se verificó en la inspección judicial)... Todos

estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad” R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.-. De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado. “En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles...” Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006). La actora solicita la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir no posee una clara y plena individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso”. Por tanto se concluye que la actora demanda la prescripción de un bien inmueble singularizando el bien a prescribir, probando y justificando los requisitos indispensables para que opera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil; 7.

**MOTIVACIÓN: 7.1. Competencia.-** El artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “...Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente...”. Y de conformidad con lo que establece el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados. En la especie, el Consejo de la Judicatura, como órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, en atención a las necesidades del servicio de la administración de justicia, me designó juez de esta Unidad Judicial Civil. En base a las disposiciones constitucionales y legales antes consignadas, el suscrito Juez, es competente para conocer y resolver la presente demanda que dio inicio al presente proceso mediante el sorteo de ley establecido en el Art. 160 No.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, conforme se observa del acta visible a fojas 21 los autos, la que fue aceptada mediante procedimiento ordinario. **7.2. Validez procesal.-** El antes indicado artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece además que solamente se podrá juzgar a una persona con observancia del trámite propio de cada procedimiento. En la

especie, a las partes procesales se les garantizó un debido proceso durante toda la tramitación, conforme lo establecido en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14 numerales: 1, 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículo 8 numerales: 1 y 2 literales: c, d y f y artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, cumpliendo con todos los términos y plazos señalados, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna de las contenidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni violación del procedimiento que puedan influir en la decisión de la causa, esto es, haberse asegurado el debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República y observado además lo previsto en el Art. 172 de la norma suprema y el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, se declara la validez del proceso;

**7.3. Congruencia de las sentencias.-** El artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, establece: “Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso”. Los jueces debemos garantizar el cumplimiento de las normas y el derechos de las partes, como garantía básica del debido proceso (Art. 76.1 CRE). Por mandato Constitucional y legal, los juzgadores y juzgadoras, al resolver, debemos considerar que en estos procesos en todas sus instancias, etapas y diligencias esté presente el principio dispositivo, tal como lo señala la Constitución de la República en su Art., 168 en concordancia con lo preceptuado en el Art., 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala: “Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de la parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley”. La decisión debe sostenerse en los principios de motivación de las sentencias que como lo ha sostenido la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia 002-09-SAN-CC de 2 de abril de 2009, representa un elemento fundamental dentro de todo acto que emane de la administración pública, es así que constituye el elemento en donde se relacionan las razones de hecho y de derecho que le dan origen, sustento y validez al acto. Para el tratadista Roberto Dromi, la motivación es la fundamentación táctica y jurídica del acto con el cual la administración sostiene la procedencia de su pronunciamiento (Roberto Dromi; Derecho Administrativo; Ediciones Ciudad Argentina; Cuarta edición; Buenos Aires; 1995; Pág. 222).

**7.4. Traba de la Litis y análisis de los hechos.-** La Jurisprudencia contenida en los fallos de la ex Corte Suprema de Justicia, entre ellos, la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87, señala: “La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente

y que han sido negados por el reo. Corresponde al demandado probar su negativa, si contiene afirmación explícita e implícita, sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada". En el presente caso, la parte demandada no compareció a la audiencia preliminar ni a la de juicio, por lo que no practicó pruebas, motivo por el cual, no hubo traba de la litis. En tales circunstancias, no hizo uso de su derecho de oposición, contradicción y defensa, correspondiéndole a la parte actora probar su pretensión. **7.5.** El Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Analizado el contenido de la demanda y la prueba producida, bajo el Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos, contenidos en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que en su parte pertinente dice: "La función judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del Proceso...". Dentro de la audiencia de juicio, la parte actora logró probar su aseveración. **7.6.** Nuestra Constitución de la República establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 *ibídem*, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". Nuestra Carta Magna, en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Tercera dispone: "Principios de la Función Judicial", artículo 172 prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley". Queda establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan

130490180/2 JENEDY 10/10/17 364



deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición constitucional que se encuentra desarrollada por artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación"; **8. DECISIÓN QUE SE PRONUNCIA**

**SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE.-**

De la exegesis narrada, se desprende que la actora ha justificado conforme a derecho los fundamentos de hecho y de derecho de su demandada inicial para que opere a su favor la forma de adquirir el dominio denominada Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por lo que sin otras consideraciones que realizar, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, al tenor del Art., 1 de la Constitución de la República y Arts., 5, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, **"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA"**, acepta la demanda por el modo de adquirir el dominio denominado prescripción, por lo tanto operada la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor de la ciudadana EDIT LAURENTINA MACÍAS MENENDEZ, de estado civil soltero y titular de la cédula de ciudadanía No. 130490180-2, del lote de terreno ubicado en el sector denominado Nuevo Manta, de la parroquia urbana Tarqui, del cantón Manta, provincia de Manabí, en las inmediaciones de la ciudadela Ubirrios, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE: lindera con propiedad de Fabiola Monserrate Macías Menéndez, en 19.80 metros (diecinueve metros y ochenta centímetros); POR EL SUR: lindera con calle pública avenida 16 de Noviembre, en 18,80 metros (dieciocho metros y ochenta centímetros); POR EL ESTE: lindera con calle No. 2, en 9.90 metros cuadrados (nueve metros y noventa centímetros); y, POR EL OESTE: lindera con propiedad del señor Jorge Adalberto Cedeño Cedeño, en 10.00 metros (diez metros). Área total 191,67 metros cuadrados (ciento noventa y un metros cuadrados, con sesenta y siete centímetros cuadrados). Las coordenadas del inmueble constan a fojas 8 de los autos. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados, así como de los terceros y posibles interesados del predio que se prescribe. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, a través del Departamento

correspondiente, catastro a nombre de la señora EDIT LAURENTINA MACÍAS MENÉNDEZ, de estado civil soltero y titular de la cédula de ciudadanía No. 130490180-2 el inmueble aquí descrito y singularizado. Se dispone también que el Registro de la Propiedad cancele la inscripción de la demanda objeto del presente juicio, asimismo deberá cancelar la demanda de reconvencción-reivindicación inscritas en esa dependencia con fechas 25 de septiembre del 2018 (fs. 29) y 12 de julio del 2019 (fs. 341). El Registro de la Propiedad deberá cancelar cualquier medida cautelar u otro gravamen que pudiera pesar sobre el área de terreno que se prescribe en el presente juicio, esto es, hasta por un área total de 191,67m2. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone conferir fotocopias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del país, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta, para que sirva de justo título a la señora EDIT LAURENTINA MACÍAS MENENDEZ, de estado civil soltero y titular de la cédula de ciudadanía No. 130490180-2. La cuantía se la estableció en USD \$ 5.200,00. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto se notificará mediante atento oficio al indicado Registro de la Propiedad, en la persona natural que le represente. De ser necesario se oficiará al GAD Municipal de esta ciudad de Manta. **9. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS:** No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos. Ejecutado todo lo aquí resuelto, archívese el presente proceso. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

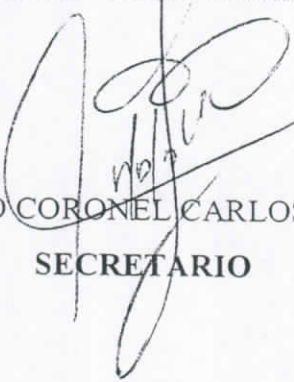


RODRIGUEZ ANDRADE HOLGER ANTONIO  
**JUEZ**

En Manta, miércoles catorce de agosto del dos mil diecinueve, a partir de las diez horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: MACIAS MENENDEZ EDIT LAURENTINA en el correo electrónico cesarpalma@palmaabogados.com, cmpalma@palmaabogados.com, en el casillero electrónico No. 1309079265 del Dr./Ab. CÉSAR MANUEL PALMA SALAZAR; en el correo electrónico crmanaba2018@gmail.com. ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MANTA en el correo electrónico juridico@manta.gob.ec; JAIME DARIO MEDRANDA PERALTA en el correo electrónico

Justicia 8/4/2015 y 365

abgmero@gmail.com, carlos.mero18@foroabogados.ec; en el correo electrónico joselbermeo@gmail.com; MARIANA DE LOURDES CORRAL ALAVA en el correo electrónico abgmero@gmail.com, carlos.mero18@foroabogados.ec; en el correo electrónico joselbermeo@gmail.com; PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MANTA en el correo electrónico juridico@manta.gob.ec. ING.GOMA DEL ROCIO CAMPOZANO PERITO en el correo electrónico gimacamp@live.com.mx; TESTIGOS: ANGEL FLORENCIO MERO ANCHUINDIA, LAURA ADRIANA ZAMBRANO CEDEÑO Y UBALDO ENRIQUE BRAVO ALAVA en el correo electrónico cesarpalma@palmaabogados.com, en el casillero electrónico No. 1302388408 del Dr./Ab. CESAR ENRIQUE PALMA ALCIVAR. No se notifica a COMPAÑIA INMOBILIARIA DELFIN INMOBIDELSA S.A. EN CALIDAD DE FIADOR DE GRAVAMEN DE FIANZA HIPOTECARIA CONSTITUIDA, UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MANTA, EN SU PRESIDENTE MEDRANDA PERALTA CARMEN NARCIZA, COMPAÑIA INMOBILIARIA DELFIN INMOBIDELSA S.A. EN CALIDAD DE FIADOR DE GRAVAMEN DE FIANZA HIPOTECARIA CONSTITUIDA, UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MANTA, EN SU GERENTE SEÑOR MEDRANDA PERALTA JOSE ALEJANDRO, UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MANTA, EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO DEL GRAVAMEN DE FIANZA HIPOTECARIA CONSTITUIDA, EN LA PERSONA DE SU COORDINADORA por no haber señalado casilla. Certifico:

  
CASTRO CORONEL CARLOS JULIO  
SECRETARIO



CARLOS.CASTROC



PALMA & PALMA  
ABOGADOS

Mejoras Sentencia 1841/366

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA,  
PROVINCIA DE MANABÍ.- (Ab. Holger Antonio Rodríguez Andrade)

**EDIT LAURENTINA MACÍAS MENÉNDEZ**, dentro del juicio de Procedimiento Ordinario No- 13337-2018-01068, presentado en contra de JAIME DARÍO MEDRANDA PERALTA, MARIANA DE LOURDES CORRAL ÁLAVA y OTROS, ante Usted respetuosamente comparezco, expongo y solicito:

Se digne aclarar la parte resolutive de la sentencia, que cito:

... " EDIT LAURENTINA MACÍAS MENENDEZ, de estado civil soltero y titular de la cédula de ciudadanía No. 130490180-2, del lote de terreno ubicado en el sector denominado Nuevo Manta, de la parroquia urbana Tarqui, del cantón Manta, provincia de Manabí, en las inmediaciones de la ciudadela Ubirrios, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos "

Lo correcto debe decir:

... " *EDIT LAURENTINA MACÍAS MENENDEZ, de estado civil soltero y titular de la cédula de ciudadanía No. 130490180-2, del lote de terreno ubicado en el sector denominado Nuevo Manta, de la parroquia urbana Tarqui, del cantón Manta, provincia de Manabí, en las inmediaciones de la ciudadela Ubirrios, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos "*...

Es Justicia.- Provea.-

Por la peticionaria, su Abogado Defensor autorizado.

  
Dr. Ms. Cesar Palma Alcivar  
ABOGADO - REG. N° 13 - 1984-4 F.A.



14/08/2019 8:47:11 863/367

Juicio No. 13337-2018-01068

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABI.**

Manta, viernes 23 de agosto del 2019, las 15h09. VISTOS: Agréguese al proceso el escrito de la parte actora, ingresado con fecha lunes 19 de agosto del 2019, a las 15h30. Previo a atender la aclaración solicitada, se dispone que se notifique a la contraparte con copia del referido escrito en el correo electrónico que consta en autos por el término de 48 horas conforme lo prevé el inciso tercero del artículo 255 del COGEP. Cumplido que sea el término aquí concedido, con la contestación o sin ella, vuelvan los autos para disponer lo que corresponda en derecho. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**

  
RODRIGUEZ ANDRADE HOLGER ANTONIO  
JUEZ



En Manta, viernes veinte y tres de agosto del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MACIAS MENENDEZ EDIT LAURENTINA en el correo electrónico cesarpalma@palmaabogados.com, cmpalma@palmaabogados.com, en el casillero electrónico No. 1309079265 del Dr./Ab. CÉSAR MANUEL PALMA SALAZAR; en el correo electrónico crmanaba2018@gmail.com. ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MANTA en el correo electrónico juridico@manta.gob.ec; JAIME DARIO MEDRANDA PERALTA en el correo electrónico abgmero@gmail.com, carlos.mero18@foroabogados.ec; en el correo electrónico joselbermeo@gmail.com; MARIANA DE LOURDES CORRAL ALAVA en el correo electrónico abgmero@gmail.com, carlos.mero18@foroabogados.ec; en el correo electrónico joselbermeo@gmail.com; PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MANTA en el correo electrónico juridico@manta.gob.ec. ING.GOMA DEL ROCIO CAMPOZANO PERITO en el correo electrónico gimacamp@live.com.mx; TESTIGOS: ANGEL FLORENCIO MERO ANCHUINDIA, LAURA ADRIANA ZAMBRANO CEDEÑO Y UBALDO ENRIQUE

BRAVO ALAVA en el correo electrónico cesarpalma@palmaabogados.com, en el casillero electrónico No. 1302388408 del Dr./Ab. CESAR ENRIQUE PALMA ALCIVAR. No se notifica a COMPAÑIA INMOBILIARIA DELFIN INMOBIDELSA S.A. EN CALIDAD DE FIADOR DE GRAVAMEN DE FIANZA HIPOTECARIA CONSTITUIDA, UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MANTA, EN SU PRESIDENTE MEDRANDA PERALTA CARMEN NARCIZA, COMPAÑIA INMOBILIARIA DELFIN INMOBIDELSA S.A. EN CALIDAD DE FIADOR DE GRAVAMEN DE FIANZA HIPOTECARIA CONSTITUIDA, UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MANTA, EN SU GERENTE SEÑOR MEDRANDA PERALTA JOSE ALEJANDRO, UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MANTA, EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO DEL GRAVAMEN DE FIANZA HIPOTECARIA CONSTITUIDA, EN LA PERSONA DE SU COORDINADORA por no haber señalado casilla. Certifico:



CASTRO CORONEL CARLOS JULIO  
**SECRETARIO**

CARLOS.CASTROC

Juicio No. 13337-2018-01068

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABI.**

Manta, miércoles 28 de agosto del 2019, las 13h05. **VISTOS:** En lo principal, cunolido con lo que señala el inciso tercero del artículo 255 del Código Orgánico General de Procesos, procedo a atender el escrito de la parte actora, visible a fs. 366 de los autos, haciendo las siguientes puntualizaciones: **UNO.-** El artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, dice: **"Aclaración y ampliación.-** La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses y costas. Y el artículo 100 ibídem, indica: **"Inmutabilidad de la sentencia.-** Pronunciada y notificada la sentencia, cesará la competencia de la o del juzgador respecto a la cuestión decidida y no la podrá modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. Podrá, sin embargo, aclararla o ampliarla a petición de parte, dentro del término concedido para el efecto. Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución." **DOS.-** El Art., 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Este Art., 82 de nuestra Carta Magna, ha sido desarrollado en el Art., 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dice: "Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas". **TRES.-** En el presente caso, este juzgador por expresa disposición legal como ha quedado indicado, no puede modificar en parte alguna la sentencia dictada con fecha miércoles 14 de agosto del 2019, las 08h49, asistiéndome únicamente la facultad de aclararla o ampliarla, por lo que procedo a aclararla en el siguiente sentido: **3.1.** En el renglón 24, de la foja 364 de los autos, concretamente en la parte resolutive de la sentencia dictada con fecha miércoles 14 de agosto del 2019, las 08h49, en vez de la palabra Ubirrios, se corrige por Urbirrios, consecuentemente se aclara la referida sentencia, en el sentido que el renglón 24, de la foja 364 de decir: ciudadela Urbirrios, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE: De esta manera se aclara la sentencia dictada con fecha miércoles 14 de agosto del 2019, las 08h49. En lo demás, estese a lo resuelto en la indicada sentencia. NOTIFÍQUESE.-

  
RODRIGUEZ ANDRADE HOLGER ANTONIO  
JUEZ



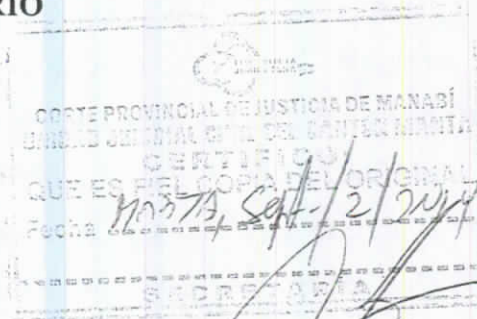
En Manta, miércoles veinte y ocho de agosto del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MACIAS MENENDEZ EDIT LAURENTINA en el correo electrónico cesarpalma@palmaabogados.com, cmpalma@palmaabogados.com, en el casillero electrónico No. 1309079265 del Dr./Ab. CÉSAR MANUEL PALMA SALAZAR; en el correo electrónico

crmanaba2018@gmail.com. ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MANTA en el correo electrónico juridico@manta.gob.ec; JAIME DARIO MEDRANDA PERALTA en el correo electrónico abgmero@gmail.com, carlos.mero18@foroabogados.ec; en el correo electrónico joselbermeo@gmail.com; MARIANA DE LOURDES CORRAL ALAVA en el correo electrónico abgmero@gmail.com, carlos.mero18@foroabogados.ec; en el correo electrónico joselbermeo@gmail.com; PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MANTA en el correo electrónico juridico@manta.gob.ec. ING.GOMA DEL ROCIO CAMPOZANO PERITO en el correo electrónico gimacamp@live.com.mx; TESTIGOS: ANGEL FLORENCIO MERO ANCHUINDIA, LAURA ADRIANA ZAMBRANO CEDEÑO Y UBALDO ENRIQUE BRAVO ALAVA en el correo electrónico cesarpalma@palmaabogados.com, en el casillero electrónico No. 1302388408 del Dr./Ab. CESAR ENRIQUE PALMA ALCIVAR. No se notifica a COMPAÑIA INMOBILIARIA DELFIN INMOBIDELSA S.A. EN CALIDAD DE FIADOR DE GRAVAMEN DE FIANZA HIPOTECARIA CONSTITUIDA, UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MANTA, EN SU PRESIDENTE MEDRANDA PERALTA CARMEN NARCIZA, COMPAÑIA INMOBILIARIA DELFIN INMOBIDELSA S.A. EN CALIDAD DE FIADOR DE GRAVAMEN DE FIANZA HIPOTECARIA CONSTITUIDA, UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MANTA, EN SU GERENTE SEÑOR MEDRANDA PERALTA JOSE ALEJANDRO, UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MANTA, EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO DEL GRAVAMEN DE FIANZA HIPOTECARIA CONSTITUIDA, EN LA PERSONA DE SU COORDINADORA por no haber señalado casilla. Certifico:

  
CASTRO CORONEL CARLOS JULIO

SECRETARIO

CARLOS.CASTROC



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA**

Manta, septiembre 3 del 2019

Oficio N° 452-2019-UJC-M

Señor  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MANTA  
Presente.-

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio número 13337-2018-01068 que sigue la señora EDIT LAURENTINA MACIAS MENENDEZ en contra de los señores JAIME DARÍO MEDRANDA PERALTA y señora MARIANA DE LOURDES CORRAL ÁLAVA, en SENTENCIA dictada con fecha miércoles 14 de agosto del 2019, las 08h49, se ha dictado lo siguiente:

".....el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, al tenor del Art., 1 de la Constitución de la República y Arts., 5, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", acepta la demanda por el modo de adquirir el dominio denominado prescripción, por lo tanto operada la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor de la ciudadana EDIT LAURENTINA MACÍAS MENENDEZ, de estado civil soltero y titular de la cédula de ciudadanía No. 130490180-2, del lote de terreno ubicado en el sector denominado Nuevo Manta, de la parroquia urbana Tarqui, del cantón Manta, provincia de Manabí, en las inmediaciones de la ciudadela Urbirrios, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE: lindera con propiedad de Fabiola Monserrate Macías Menéndez, en 19.80 metros (diecinueve metros y ochenta centímetros); POR EL SUR: lindera con calle pública avenida 16 de Noviembre, en 18,80 metros (dieciocho metros y ochenta centímetros); POR EL ESTE: lindera con calle No. 2, en 9.90 metros cuadrados (nueve metros y noventa centímetros); y, POR EL OESTE: lindera con propiedad del señor Jorge Adalberto Cedeño Cedeño, en 10.00 metros (diez metros). Área total 191,67 metros cuadrados (ciento noventa y un metros cuadrados, con sesenta y siete centímetros cuadrados). Las coordenadas del inmueble constan a fojas 8 de los autos. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados, así como de los terceros y posibles interesados del predio que se prescribe. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, a través del Departamento correspondiente, catastre a nombre de la señora EDIT LAURENTINA MACÍAS MENÉNDEZ, de estado civil soltero y titular de la cédula de ciudadanía No. 130490180-2 el inmueble aquí descrito y singularizado. Se dispone también que el Registro de la Propiedad cancele la inscripción de la demanda objeto del presente juicio, asimismo deberá cancelar la demanda de reconvención-reivindicación inscritas en esa dependencia con fechas 25 de septiembre del 2018 (fs. 29) y 12 de julio del 2019 (fs. 341). El Registro de la Propiedad deberá cancelar cualquier medida cautelar u otro gravamen que pudiera pesar sobre el área de terreno que se prescribe en el presente juicio, esto es, hasta por un área total de 191,67m2. De

ejecutoriarse esta sentencia, se dispone conferir fotocopias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del país, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta, para que sirva de justo título a la señora EDIT LAURENTINA MACÍAS MENENDEZ, de estado civil soltero y titular de la cédula de ciudadanía No. 130490180-2. La cuantía se la estableció en USD \$ 5.200,00. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto se notificará mediante atento oficio al indicado Registro de la Propiedad, en la persona natural que le represente. De ser necesario se oficiará al GAD Municipal de esta ciudad de Manta.. Notifíquese. F) Ab. Holger Rodríguez Andrade juez de la Unidad Judicial Civil de Manta.

Lo que se hace saber para los fines de ley-

Atentamente,



  
**AB.HOLGER RODRIGUEZ ANDRADE**  
**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA**

Manta, 13 de Septiembre de 2019

Arquitecto  
José Maldonado  
Director de Avalúo y Catastro  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Edit Laurentina Macias Menendez con C.C. 130490180-2 de manera más cordial extendiendo mis saludos esperando que se encuentre bien, la presente es para solicitarle de manera más cordial, que se me realice una inspección por un juicio ordinario de prescripción adquisitiva.

De antemano le quedo agradecida.

Atentamente,



Edit Laurentina Macias Menendez  
C.C. 130490180-2

## IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ☐ NO ☐ SI

CLAVE CATASTRAL

2 3 4 5 6  
3 2 5 4 0 3 1

HOJA N°

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

DIRECCION:

barrio URBANO MANTA  
calle AV 16 CALLE 2

DATOS GENERALES

- 7 ☐ ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO  
8 ☐ ZONA HOMOGENEA  
9 ☐ ZONA SEGUN VALOR

Mz lote

10

CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

## DATOS DEL LOTE

FRENTES

- 11 ☒ NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

- 9 ACCESO AL LOTE
- 1 ☐ LOTE INTERIOR  
2 ☐ POR PASAJE PEATONAL  
3 ☐ POR PASAJE VEHICULAR  
4 ☒ POR CALLE  
5 ☐ POR AVENIDA  
6 ☐ POR EL MALECON  
7 ☐ MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA POR LA PLAYA

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

- 13 MATERIAL DE LA CALZADA
- 1 ☒ TIERRA  
2 ☐ LASTRE  
3 ☐ PIEDRA DE RIO  
4 ☐ ADOQUIN  
5 ☐ ASFALTO O CEMENTO

- 14 ACERA
- 1 ☒ NOTIENE  
2 ☐ ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO  
3 ☐ DE ADOQUIN O BALDOSA

REDES PUBLICAS EN LA VIA

- 15 AGUA POTABLE
- 1 ☒ NO EXISTE  
2 ☐ SI EXISTE
- 16 ALCANTARILLADO
- 1 ☒ NO EXISTE  
2 ☐ SI EXISTE

- 17 ENERGIA ELECTRICA
- 1 ☐ NO EXISTE  
2 ☒ SI EXISTE RED AEREA  
3 ☐ SI EXISTE RED SUBTERRANEA

- 18 ALUMBRADO PUBLICO
- 1 ☐ NO EXISTE  
2 ☒ INCANDESCENTE  
3 ☐ DE SODIO O MERCURIO

DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO

19 SOBRE LA RASANTE

METROS

BAJO LA RASANTE

CERRAMIENTO

☐ HORMIGON ARMADO  
☐ MADERA  
☐ CANA  
☐ OTRO

SERVICIOS DEL LOTE

- 20 AGUA POTABLE
- 1 ☒ NO EXISTE  
2 ☐ SI EXISTE

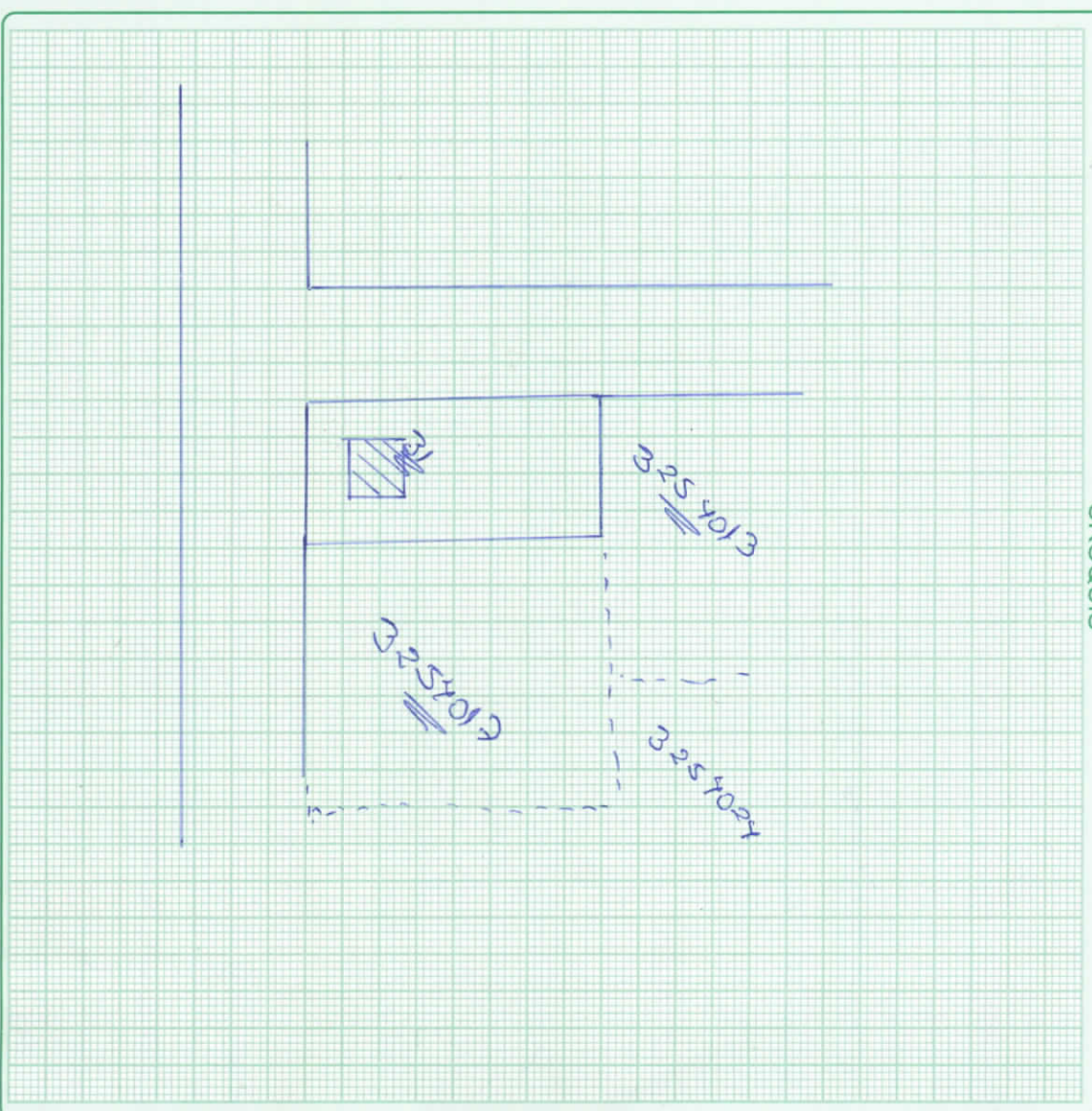
- 21 DESAGUES
- 1 ☒ NO EXISTE  
2 ☐ SI EXISTE

- 22 ELECTRICIDAD
- 1 ☒ NO EXISTE  
2 ☐ SI EXISTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

- 23 AREA
- SIN DECIMALES 1811.67
- 24 PERIMETRO 158.50
- 25 LONGITUD DEL FRENTE 28.70
- 26 AVALUO DEL LOTE (sin centavos)

CROQUIS



## FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

- 27 SIN EDIFICACION
- 1 ☐  
2 ☐

- 30 NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS
- 1 ☐  
2 ☐

- 28 CON EDIFICACION
- 1 ☐  
2 ☐

- 31 NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION
- 1 ☐  
2 ☐

- 29 OTRO USO
- 1 ☐  
2 ☐  
3 ☐

- 32 TOTAL DE BLOQUES
- 1 ☐  
2 ☐

OBSERVACIONES:

Trabajo nuevo lote  
de 13333-3018-01061  
14 Agosto 2014

|                                                                                         |  |  |  |  |  |       |  |                         |  |       |  |       |  |                                  |  |       |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|-------|--|-------------------------|--|-------|--|-------|--|----------------------------------|--|-------|--|
| AVALUO TOTAL DE LA PROPIEDAD<br>(sin centavos)                                          |  |  |  |  |  | FECHA |  | NOMBRE DEL EMPADRONADOR |  | FIRMA |  | FECHA |  | NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO      |  | FIRMA |  |
| AVALUO DE LA PROPIEDAD<br>VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION<br>(sin centavos) |  |  |  |  |  | FECHA |  | NOMBRE DEL SUPERVISOR   |  | FIRMA |  | FECHA |  | NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OFICINA |  | FIRMA |  |
| OBSERVACIONES:                                                                          |  |  |  |  |  |       |  |                         |  |       |  |       |  |                                  |  |       |  |